



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

#### ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PL-0023** Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

De los <b>GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)</b> .	Página 2
Del <b>GP Popular</b> .	Página 4
Del <b>GP Mixto</b> .	Página 5

### PROYECTO DE LEY

#### ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PL-0023** *Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 350, de 22/10/14.)*

#### **Presidencia**

La Mesa de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, en reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO Y NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 7.561, de 29/10/14.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias 8L/PL-0023.

Canarias, a 28 de octubre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fco. Manuel Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN), José Miguel Barragán Cabrera.

### ENMIENDA NÚM. 1

#### 1. Enmienda de modificación

Se modifica la exposición de motivos, que queda redactada en los términos siguientes:

*Existe un amplio consenso acerca de los graves inconvenientes que representa para cualquier economía un exceso de regulación y burocracia administrativa que no vaya encaminada a la transparencia y a la defensa del interés público, convirtiéndose, en ocasiones, en un factor más que contribuye a retraer o desincentivar la inversión y, por consiguiente, la generación de empleo y riqueza.*

*Por ello, en circunstancias económicas como las actuales en las que resulta tremendamente difícil movilizar y dinamizar la iniciativa inversora y empresarial, resulta necesario desde los poderes públicos remover todos los obstáculos no inherentes al propio riesgo empresarial para facilitar su materialización.*

*Para la consecución de tal fin, y en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, en los últimos años se han puesto en marcha un conjunto de reformas en la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas y del marco regulador de su intervención en los proyectos e iniciativas empresariales.*

*Así, desde prácticamente el comienzo de la actual coyuntura de crisis económica y financiera, el Parlamento y el Gobierno de Canarias han venido aprobando un conjunto de medidas dirigidas a simplificar la tramitación administrativa de las iniciativas inversoras y empresariales con el fin de hacer más competitiva la economía canaria.*

*Entre los hitos más destacados de ese proceso cabe destacar:*

*En el ámbito legislativo, la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo; la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 abril, de Ordenación del Turismo de Canarias; la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; o la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.*

*En el ámbito reglamentario y ejecutivo, el Acuerdo de 16 de septiembre de 2008, por el que se aprueban las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación; el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa; o el Acuerdo de 26 de enero de 2012, por el que se encomienda a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad la elaboración de la Estrategia para la Modernización y Mejora de los Servicios Públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma 2012-2014 (Pemac).*

*Es necesario continuar en la línea del esfuerzo realizado. Por ello resulta preciso habilitar un marco normativo adecuado para que agilizar la autorización de inversiones e iniciativas empresariales de especial relevancia.*

*En este contexto, la presente ley aborda algunos problemas muy relevantes, que ya han sido objeto de atención por parte del Gobierno de Canarias, pero que requieren una actuación normativa de rango legal.*

*Mediante el Decreto 86/2012, de 11 de octubre, se creó el Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos, con el fin de asegurar el seguimiento y la coordinación de la actuación administrativa en relación con*

*aquellas inversiones y proyectos que por su carácter estratégico para Canarias se considera que deben ser objeto de una especial atención.*

*La labor desarrollada por el Comité ha permitido constatar que la tramitación ante las distintas administraciones canarias de las grandes iniciativas y proyectos de inversión resulta compleja y especialmente lenta y gravosa en lo que a plazos temporales se refiere. Además, los esfuerzos por mejorar la eficiencia de la actuación administrativa se encuentran muy limitados por la existencia de unos plazos y cauces procedimentales establecidos por ley.*

*En atención a las circunstancias descritas y ante la importancia de favorecer la implantación o localización en Canarias de inversiones externas o de proyectos e iniciativas inversoras de especial relevancia, se hace patente la necesidad de dar preferencia a la tramitación de los expedientes administrativos relacionados con tales inversiones y acortar sus plazos.*

*Esos son los objetivos de la presente ley, y para alcanzarlos se crea y regula el proceso para la declaración de interés estratégico de inversiones por parte del Gobierno de Canarias. Declaración que viene a sustentar y objetivizar la aplicación de la normativa básica en materia de procedimientos administrativos que determina la tramitación preferente y urgente en determinados supuestos.*

*Se disciplinan con detalle las circunstancias que deben concurrir para que una inversión pueda ser declarada de interés estratégico y el procedimiento a seguir a tales efectos, que culmina con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo correspondiente. Para ello se toma en consideración, fundamentalmente, la relevancia para el desarrollo social y económico de las islas que pueda tener el proyecto de inversión.*

*Las consecuencias de la declaración de interés estratégico de una inversión se centran en la tramitación preferente de los procedimientos administrativos en todas las administraciones canarias y la reducción a la mitad de los plazos relacionados con la misma. Adicionalmente, se refuerza el papel del Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos en el seguimiento de este tipo de inversiones.*

*La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia, y en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.30 y 31.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** Una interpretación sesgada del texto original podría dar lugar a una consideración negativa de la existencia de procedimientos administrativos y burocracia inherente a los mismos. Por ello, se aclara su preceptividad, sin perjuicio de mantener inalterable el objetivo del proyecto de limitarlos a los estrictamente necesarios desde la óptica del interés público.

Además, se conectan las consecuencias de la declaración estratégica, con las previsiones que ya establece la normativa básica en materia de procedimientos administrativos.

## ENMIENDA NÚM. 2

### 2. Enmienda de modificación

Se añade un nuevo apartado 3 y se modifica el apartado 2 del artículo 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

(...)

2. Para declarar una inversión de interés estratégico para Canarias se ponderarán los siguientes criterios:

- Su impacto sobre la economía insular o canaria, especialmente en el ámbito de la generación de empleo.
- Su repercusión o relevancia en relación con sectores de especial interés para el archipiélago tales como el turismo, las energías, la industria, la innovación, las nuevas tecnologías, el tratamiento y reciclado de residuos, la internacionalización de la economía canaria, las infraestructuras de comunicaciones y telecomunicaciones, el desarrollo de nuevas áreas de actividad de alto valor añadido o con los considerados como estratégicos de acuerdo con los planes y normativa aprobados por el Gobierno o el Parlamento de Canarias, así como los proyectos vinculados a los ejes de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias 2014-2020 (RIS3).
- Su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa.

*En todo caso, la inversión deberá resultar viable desde el punto de vista jurídico, económico y financiero, debiéndose justificar adecuadamente tales extremos por sus promotores. Se deberá garantizar especialmente la adecuación a la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente y ordenación del territorio, debiendo resultar compatible con el desarrollo sostenible de las islas, que se determinará en función de su capacidad de adaptación a la planificación territorial y sectorial.*

*3. La declaración como estratégico de un proyecto no implica avalar su viabilidad jurídica, ni tiene más efectos que los expresamente previstos en la presente ley.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

## **DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

*(Registro de entrada núm. 7.582, de 29/10/14.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del Proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias (8L/PL-0023), de la 1 a la 4, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de octubre de 2014.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

Enmienda n.º 1: de modificación - sustitución  
Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

*Artículo 1.- Objeto.*

*La presente ley tiene por objeto agilizar la tramitación en las administraciones públicas canarias de los expedientes relacionados con iniciativas y proyectos de inversión declarados de interés estratégico por parte del Gobierno de Canarias.*

### **ENMIENDA NÚM. 4**

Enmienda n.º 2: de modificación - sustitución  
Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

*Artículo 3.- Inversiones de interés estratégico.*

***Se declaran de interés estratégico todas las iniciativas y proyectos de inversión que tengan relevancia para la generación de empleo y afecten a cualquiera de los siguientes sectores:***

- ***El turismo.***
- ***La obtención y producción de energías.***
- ***La agricultura, ganadería y pesca.***
- ***La investigación, innovación y nuevas tecnologías.***
- ***El tratamiento y el reciclado de residuos.***
- ***La internacionalización de la economía canaria.***
- ***Las infraestructuras de telecomunicaciones.***
- ***Las obras en carreteras, puertos y aguas.***
- ***El desarrollo de nuevas áreas de actividad de alto valor añadido.***
- ***Aquellos otros que reglamentariamente declare el Gobierno de Canarias.***

**ENMIENDA NÚM. 5**

Enmienda n.º 3: de modificación - sustitución  
Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

*Artículo 4.- Declaración de interés estratégico.*

***La declaración de interés estratégico de una inversión de las previstas en el artículo anterior, será realizada en el plazo máximo de quince días por el departamento correspondiente del Gobierno de Canarias, a petición del promotor de la iniciativa.***

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda n.º 4: de supresión  
Artículo 7

Se propone la supresión del artículo 7.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

*(Registro de entrada núm. 7.591, de 29/10/14.)*

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias (8L/PL-0023), enumeradas de la 1 a la 5.

En Canarias a 28 de octubre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda n.º 1  
De modificación  
Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, suprimiendo el siguiente texto en negrita:

*La presente ley tiene por objeto agilizar la tramitación en las administraciones públicas canarias de los expedientes relacionados con iniciativas o proyectos de inversión que sean declarados de interés estratégico **por parte del Gobierno de Canarias**, y la regulación de las circunstancias que determinan la consideración de inversiones de interés estratégico y el procedimiento para su declaración.*

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con el contenido de la enmienda número 3.

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda n.º 2  
De modificación  
Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2 suprimiendo el siguiente texto en negrita:

*La presente ley será de aplicación en todas las administraciones públicas canarias y sus organismos públicos vinculados o dependientes en los aspectos que tengan que ver con la tramitación administrativa de los expedientes relacionados con inversiones declaradas de interés estratégico **por el Gobierno de Canarias***

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con el contenido de la enmienda número 3.

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda n.º 3  
De adición  
Artículo 3

Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

**2. Para declarar una inversión de interés estratégico el Gobierno de Canarias precisará la conformidad explícita del cabildo insular y del ayuntamiento o ayuntamientos donde pretenda implantarse la inversión empresarial.**

**JUSTIFICACIÓN:** No compartimos la atribución que hace el proyecto de ley al Gobierno de la competencia para la declaración de interés estratégico de un proyecto empresarial privado y que luego obliga también a otras administraciones públicas canarias, cabildos y ayuntamientos, a la tramitación preferente de los procedimientos administrativos y la reducción de plazos. Tal como señala el Dictamen 276/2014, del Consejo Consultivo de Canarias sobre este proyecto de ley, esta imposición podría contravenir el respeto a la autonomía local, garantizado constitucionalmente a las corporaciones locales.

Recogemos en esta enmienda el sentir de las alegaciones al proyecto de ley registradas por la Fecam el 29 de mayo, del Cabildo de Gran Canaria registradas el 28 de mayo, y las del Cabildo de Tenerife registrada el 22 de mayo, que constan en el expediente del proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda n.º 4  
De modificación  
Al artículo 6, apartado 2

Se propone añadir al apartado segundo el siguiente texto en negrita:

**2. En la tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto exclusivo obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés estratégico, se reducirán a la mitad, excepto los plazos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación del territorio, urbanística y de los recursos naturales en cuanto al derecho de información y participación pública de la ciudadanía en los actos de las administraciones públicas canarias. Asimismo se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencia que resultan necesarias para la ejecución, la apertura o el funcionamiento de dichas obras e instalaciones, salvo aquellos en que no resulte posible por aplicación de la legislación básica del Estado.**

**JUSTIFICACIÓN:** Entendemos de máxima actualidad el derecho a la participación ciudadana que recoge el artículo 8 del Decreto legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Creemos muy inconveniente y contraproducente acortar a la mitad los plazos de información pública y de participación ciudadana, que debe tener la modificación de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales, incluidos los convenios urbanísticos que con el objeto de implantar las inversiones declaradas estratégicas vayan a ser suscritos por la administración competente.

**ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda n.º 5  
De modificación  
Artículo 6, apartado 3

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado tercero:

**3. Los plazos establecidos en los procedimientos medioambientales que deban tramitarse para la ejecución de inversiones declaradas de interés estratégico se reducirán a la mitad, salvo en aquellos que no resulten posibles por aplicación de la legislación básica del Estado. Tampoco se reducirán a la mitad los plazos establecidos en la legislación medioambiental en cuanto al derecho de información y participación pública de la ciudadanía en los actos de las administraciones públicas canarias.**

**JUSTIFICACIÓN:** La preocupación por el medioambiente no puede estar ligada a algunos asuntos concretos que el Gobierno canario quiera ventilar, si no debe respetarse en todas las acciones de las administraciones públicas.

Por eso nos parece inadecuado acortar a la mitad los plazos de información pública y de participación ciudadana establecidos en la legislación medioambiental en los procedimientos medioambientales necesarios para la ejecución de las inversiones declaradas de interés estratégico.

Tal como señalábamos en la enmienda a la totalidad a este proyecto de ley presentada por este grupo parlamentario (*Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº 291; 19 de septiembre de 2014), y suscribiendo lo expuesto en las alegaciones registradas por el Colectivo Ecologista Turcón, si el Gobierno de España hubiese regulado una simplificación y reducción de plazos en la tramitación del expediente de los sondeos petrolíferos en aguas cercanas a las islas ¿cómo hubieran reaccionado el Gobierno de Canarias y los grupos parlamentarios que lo apoyan?



---

Parlamento de Canarias

---

